



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La Sala III de la Cámara en lo Penal de San Miguel de Tucumán hizo lugar al planteo de la querellada María Victoria M C y declaró la competencia de la justicia de la provincia de Tucumán, para conocer en la querella por calumnias e injurias iniciada por Tulia S ante un tribunal de la provincia de Jujuy, al que le solicitó, en consecuencia, que se inhibiera de seguir entendiendo en la causa.

En sustento de lo decidido, afirmó que el delito habría sido cometido en Tucumán, donde la querellada reside y tiene el domicilio desde el que realizó la publicación en la red social Facebook que se consideró injuriosa (ver resolución del 30 de mayo de 2019).

Por su parte, el Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 de San Salvador de Jujuy rechazó el planteo de inhibición por entender que, al haber sido cometido el hecho tanto en el lugar donde se realizó la acción típica como en el lugar donde se verificó el resultado, corresponde intervenir a la justicia de jujeña por razones de economía procesal, ya que allí se vio principalmente afectado el honor de la víctima, dado que en esa provincia tiene su centro de vida (ver resolución del 28 de febrero de 2020). Con posterioridad, el tribunal elevó las actuaciones a la Corte para que resuelva el conflicto en los términos del artículo 24, inciso 7° del decreto ley 1285/58 (ver resolución del 7 de septiembre de 2020) y la Cámara de Tucumán procedió de igual modo con el expediente que tramita ante sus estrados.

En un caso que guarda similitud con el presente, V.E. sostuvo que la divulgación de expresiones agraviantes por

internet hace posible la consumación instantánea del delito en diferentes jurisdicciones y determinó que, en tal supuesto, resulta competente el juez del lugar en que la publicación fue generada (conf. competencia CSJ 4219/2015, “Klaut, Christian y otro s/querella, resuelta el 5 de abril de 2016, con remisión al dictamen del Procurador Fiscal).

Según este criterio, en consideración de lo referido en la querella acerca de la expresión injuriente que habría sido publicada en un perfil de usuario de la red social Facebook y lo declarado por la querellada sobre el lugar de generación del contenido en su domicilio tucumano —que debe ser tenido en cuenta en tanto no se encuentra desvirtuado por otros elementos obrantes en el expediente (Fallos: 326:3409; 329:5552)—, entiendo que corresponde a la justicia de la provincia de Tucumán conocer en la presente causa.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.05.2021 13:33:14